

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, y presentado en tiempo el escrito de subsanación de la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 6 de abril de 2021, el Juzgado, con fundamento en el artículo 90 en concordancia con el artículo 434 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1 . TENER por subsanada en tiempo la demanda.
- 2 . **DECRETAR** como **MEDIDA PREVIA** el embargo del vehículo automotor de placa BTT630, y demás características consignadas en la demanda. (art.434 inciso segundo del C.G.P.) Oficiése con los insertos del caso a la oficina de Registro automotor correspondiente, a fin que inscriba la medida cautelar.
- 3 . Verificado lo anterior, vuelva el expediente al despacho para librar mandamiento ejecutivo, una vez acreditados los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE,

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 080 hoy 24 de noviembre de 2021 .
La secretaria,
NANCY LUCIA MORENO
HERNANDEZ